



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Mauricio Fernández Garza y María Diamantina Alcalá Fernández, quienes, respectivamente, se ostentan como Presidente y Síndico Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de las páginas 1242 a 1276 del Periódico Oficial de Nuevo León de veinticuatro de junio de dos mil quince, que contienen el acta de cómputo y declaración de validez de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, de la elección del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el período del treinta y uno de octubre de dos mil quince al treinta de octubre de dos mil dieciocho. b) Copia certificada del acta número ocho de la Octava Sesión Solemne del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, de treinta y uno de octubre de dos mil quince, relativa a la instalación y toma de protesta del Ayuntamiento electo para el ejercicio del período constitucional 2015-2018. c) Copia certificada del nombramiento expedido a favor de Homero Ricardo Niño de Rivera Vela como Secretario del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por el Presidente de ese Municipio. d) Copia certificada del acta número treinta y cuatro del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondiente a la trigésima cuarta sesión extraordinaria de veintitrés de octubre de dos mil trece. e) Copia simple de un escrito de demanda promovida por el representante de Londer Desarrollos, S. A. de C. V. f) Copia simple de la resolución dictada en el expediente judicial 1071/2014, de la Primera Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado el catorce de enero de dos mil dieciséis. 	<p>047891</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil dieciséis

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Mauricio Fernández Garza y María Diamantina Alcalá Fernández, quienes, respectivamente, se ostentan como Presidente y Síndico Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, planteada contra el Poder Judicial de la entidad, en la que impugnan lo siguiente:

“Lo constituye la resolución incidental dictada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, órgano depositario del Poder Judicial de esta misma Entidad Federativa, en fecha **13-trece de junio del año 2016-dos mil dieciséis**, a través de la cual de manera indebida declaró infundada la excepción de incompetencia por declinatoria hecha valer por los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2016

suscritos, radicada bajo el número expediente **7/2016** del índice de dicho órgano jurisdiccional, derivado del expediente del juicio ordinario civil número **1389/2015**, del índice del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, que fuera promovido por el apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **LONDER DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**.

Se reclaman, además, las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de los actos o resoluciones cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

El **24 AGO 2016**

SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

JAE 01
35

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]